



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Divorcio - Digital
No.110013110023-2022-00771-00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por **EDHER JHOAN MORALES GIL** contra **JENNY PAOLA PINZON GRANADOS**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los art. 291 y 292 del C. G. P., y/o artículo 8° Ley 2213 de 2022, para los fines legales pertinentes.

Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

No se accede por el momento a la solicitud de custodia provisional, toda vez que por el momento el despacho no cuenta con los suficientes elementos de juicio para tomar tal determinación, razón por la cual al no poderse establecer en cabeza de quien queda aún la custodia del menor, de igual forma no se accede a la fijación de alimentos provisionales.

Se niega por improcedente en esta clase de asuntos la medida de impedimento de salida del país de la demandada.

Se reconoce al abogado **RAFAEL ANTONIO LATORRE DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.


NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004
HOY: 19 de enero de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria